CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y UNIVERSIDADES

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2025-6755 *Resolución de 1 de agosto de 2025 disponiendo la publicación del Convenio de colaboración entre el Gobierno de Cantabria y el Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana por el que se articula la cooperación del Ayuntamiento con el programa de recursos educativos para la educación básica del curso escolar 2025-2026.*

De acuerdo con el artículo 163 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

RESUELVO

Disponer la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del Convenio de colaboración entre el Gobierno de Cantabria y el Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana por el que se articula la cooperación del Ayuntamiento con el programa de recursos educativos para la educación básica del curso escolar 2025-2026.

Santander, 1 de agosto de 2025.

La secretaria general de Educación, Formación Profesional y Universidades

(PS. el director general de Calidad y Equidad Educativa y Ordenación Académica, Decreto 139/2023, BOC extraordinario nº 60, de 11/08/2023)

José Luis Blanco López.

CVE-2025-6755

ANEXO

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE CANTABRIA Y EL AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA POR EL QUE SE ARTICULA LA COOPERACIÓN DEL AYUNTAMIENTO CON EL PROGRAMA DE RECURSOS EDUCATIVOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA DEL CURSO ESCOLAR 2025-2026.

En Santander, a 31 de julio de 2025.

REUNIDOS

De una parte, **D. Sergio Silva Fernández**, consejero de Educación, Formación Profesional y Universidades del Gobierno de Cantabria, nombrado por Decreto 7/2023, de 7 de julio, por el que se nombra a los miembros del Consejo de Gobierno, conforme a lo dispuesto en el artículo 35.k) de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de régimen jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y previa autorización por el Consejo de Gobierno, según lo previsto en el artículo 9.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, en su sesión celebrada el 17 de julio de 2025.

De otra, **Dª. María Carmen Pérez Tejedor**, alcaldesa-presidenta del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana y actuando en este acto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en el ejercicio de sus atribuciones como alcaldesa.

Ambas partes se reconocen capacidad suficiente para suscribir el presente convenio y a tal efecto

MANIFIESTAN

Primero.- La Orden ECD/87/2016, de 21 de julio, que establece y regula el programa de recursos educativos para la educación básica en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria explica en sus líneas introductorias que:

"El artículo 27 de la Constitución Española establece, en sus apartados 1, 4 y 5, respectivamente, que "todos tienen el derecho a la educación", que "la enseñanza básica es obligatoria y gratuita", y que "los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes". Para hacer efectivo este derecho las Leyes Orgánicas dictadas en desarrollo del artículo 27 de la Constitución contienen regulaciones concretas sobre el sistema de becas o ayudas al estudio.

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, establece, en su artículo Primero, que "todos los españoles tienen derecho a una educación básica que les permita el desarrollo de su propia personalidad y la realización de una actividad útil a la sociedad. Esta educación será obligatoria y gratuita en el nivel de educación general básica (...)". La Ley 6/2008, de 26 diciembre, de Educación de Cantabria, en su preámbulo, promueve una gestión de la educación como servicio público dirigido a la superación de las desigualdades sociales y el fomento de mejores servicios educativos para toda la sociedad, entre ellos, la progresiva

CVE-2025-6755

gratuidad de los materiales curriculares. Además, la mencionada Ley de Cantabria, establece, en su artículo 125, que "la Consejería de Educación dotará a los centros públicos de los medios materiales y humanos necesarios para ofrecer una educación de calidad". Y, finalmente, en su artículo 129, establece que "los centros estarán dotados de los recursos educativos, humanos y materiales necesarios para ofrecer una enseñanza de calidad y garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación".

Tomando como referencia la normativa citada anteriormente y el modelo educativo que se impulsa desde la Consejería competente en materia de educación, el Consejo Escolar de Cantabria ha elaborado un documento que representa un acuerdo de los diferentes sectores de la comunidad educativa de Cantabria para que la Administración educativa impulse un mecanismo que facilite la adquisición de libros y materiales curriculares por parte de las familias de esta Comunidad Autónoma, especialmente de las más desfavorecidas. Se trata de un acuerdo basado en los principios de equidad, igualdad de oportunidades, compensación de desigualdades, universalización y no discriminación, y que aproxima la gratuidad de los materiales curriculares en la educación básica, que es la educación obligatoria para todos los jóvenes como futuros ciudadanos. Debe hacerse hincapié en la doble perspectiva de este acuerdo. Por un lado, se facilita el acceso a la educación por parte de todos en condiciones de una mayor igualdad, al favorecer el acceso de todos los alumnos de la educación obligatoria a los materiales curriculares. Por otro, se da respuesta a las necesidades de muchas familias en un contexto económico que dificulta la adquisición de libros de texto y otros materiales curriculares".

Segundo. - La citada Orden ECD/87/2016, de 21 de julio prevé en su artículo 4 la posibilidad de participación de otros organismos e instituciones, especialmente las entidades locales, en relación al programa de recursos educativos para la educación básica.

Tercero. - El Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, considerados los objetivos que pretende satisfacer la orden citada y el beneficio que supone para los alumnos y familias de su municipio, quiere actuar de manera coordinada con la Administración educativa a través de los centros educativos públicos sitos en su ámbito municipal, adscritos e integrados en la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades del Gobierno de Cantabria.

En tanto la entidad municipal, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, en los términos previstos en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, mediante el apoyo al programa de recursos educativos para la educación básica en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria pretende contribuir a facilitar la situación, en general, de las familias de su municipio y, en concreto, la necesidad social de aquellas familias con menos recursos, promocionar la cultura que, en general, derive de las experiencias derivadas de la mejora de los recursos educativos disponibles, etc.

Cuarto. – En consecuencia, ambas partes, en aplicación de lo establecido en el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; en el artículo 8 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación; el artículo 13 de la Ley 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria y de lo previsto en el artículo 29 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, consideran procedente articular la cooperación

CVE-2025-6755

económica entre la Administración local y la de la Comunidad Autónoma en esta materia a través del presente convenio, que canaliza una subvención nominativa de la entidad local a favor del **CEIP "Buenaventura González",** el **CEIP "María Torner",** el **CEIP "Costa Quebrada"** y el **IES "La Marina"**, sitos en su municipio y adscritos a la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades, órgano administrativo en el que se integran.

Por todo lo cual, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Es objeto del presente convenio la regulación de la colaboración del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana con el Gobierno de Cantabria en relación con el programa de recursos educativos para la educación básica regulado en la Orden ECD/87/2016, de 21 de julio.

Segunda.- El Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana concede una subvención por importe de máximo de 21.000 euros, en concepto de aportación municipal al programa de recursos educativos de los centros CEIP "Buenaventura González", el CEIP "María Torner", el CEIP "Costa Quebrada" y el IES "La Marina, para sufragar los gastos ocasionados por los alumnos y alumnas residentes en el municipio durante el Curso 2025-2026, mediante la reducción de la cuantía que deban abonar las familias participantes en el programa, con cargo a la aplicación presupuestaria 326/48901, prevista en los presupuestos municipales para el ejercicio 2025.

Tercera.- La subvención articulada mediante el presente convenio será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Cuarta.- La aportación municipal se ingresará directamente a los centros educativos CEIP "Buenaventura González", el CEIP "María Torner", el CEIP "Costa Quebrada" y el IES "La Marina", en calidad de unidad organizativa de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades, mediante un anticipo del 100% de la cuantía prevista, sin requerir la prestación de ninguna garantía o aval, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.1e) y 35 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Dicha aportación se realizará con carácter proporcional al número de alumnado matriculado en 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º de educación primaria y 1º, 2º, 3º y 4º de educación secundaria obligatoria, respectivamente, e irá dirigida exclusivamente a reducir la cuantía que deben aportar las familias participantes en el programa de recursos educativos para la educación básica.

Quinta.- La justificación de la ayuda concedida habrá de realizarse por el centro educativo ante el Ayuntamiento, como máximo hasta el 31 de marzo de 2026, de acuerdo con lo previsto en el artículo 31 de la citada Ley 10/2006, de 17 de julio, y 72.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de

CVE-2025-6755

noviembre, General de Subvenciones, mediante cuenta justificativa. Entre otros aspectos, se habrá de informar sobre:

1. Número de alumnado matriculado en el centro educativo que recibe la ayuda.
2. Copia del acuerdo del consejo escolar relativo a la aportación final de cada alumna o alumno a los recursos educativos.
3. Memoria de actividades y económica en la que consten la relación de las distintas fuentes de financiación (entidad financiadora y cuantía) del programa de recursos educativos de los centros, así como el desglose de las actuaciones realizadas y su coste, acompañadas de las facturas justificativas. Habrá de incluirse la relación de las distintas fuentes de financiación en los términos previstos en el artículo 31.4 de la Ley 10/2006, de 17 de julio.

Sexta.- La no presentación de la justificación indicada en el plazo y términos previstos, dará lugar a la revocación y reintegro de la subvención, de conformidad con lo previsto en los artículos 38 y siguientes de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Séptima.- Con la finalidad de proceder al seguimiento de la ejecución y desarrollo del presente convenio ambas partes acuerdan la constitución de una comisión de seguimiento, de la que formarán parte dos representantes de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades del Gobierno de Cantabria y dos representantes nombrados por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, pudiendo ser invitados a las sesiones que la misma celebre los representantes de los centros escolares que perciben la ayuda a que se refiere el mismo.

Octava.- La vigencia del presente convenio se inicia con la firma del mismo por las partes y se extenderá durante el curso escolar 2025-2026.

Novena. - El presente convenio tiene carácter administrativo, sujetándose en lo no previsto expresamente en el mismo a lo establecido en la Ley 10/2006, de 17 de junio, de Subvenciones de Cantabria, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como por la Ley 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Décima. - A los efectos de garantizar la adecuada publicidad, el presente convenio se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, en virtud de lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Undécima. - La resolución de las controversias que pudieran plantearse sobre su interpretación, ejecución y extinción se resolverán por las partes en el seno de la Comisión de Seguimiento.

Si no pudiera alcanzarse dicho acuerdo, se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales del orden contencioso-administrativo de Santander.

Y en prueba de conformidad, las partes suscriben el presente convenio, en Santander, a fecha de la firma electrónica,

CVE-2025-6755

2025/6755